

## Capítulo 10

### Cereales

#### Notas.

- A) Los productos citados en los textos de las partidas de este Capítulo se clasifican en dichas partidas solo si están presentes los granos, incluso en espigas o con los tallos.

B) Este Capítulo no comprende los granos mondados o trabajados de otra forma. Sin embargo, el arroz descascarillado, blanqueado, pulido, glaseado, escaldado o partido se clasifica en la partida 10.06.
- La partida 10.05 no comprende el maíz dulce (Capítulo 7).

#### Nota de subpartida.

- Se considera *trigo duro* el de la especie *Triticum durum* y los híbridos derivados del cruce interespecífico del *Triticum durum* que tengan 28 cromosomas como aquél.

---

#### 10.01 Trigo y morcajo (tranquillón).

- 1001.10.00 - Trigo duro
- 1001.90 - Los demás
  - 1001.90.10 Trigo
  - 1001.90.20 Morcajo (tranquillón)

#### 1002.00.00 Centeno.

#### 1003.00.00 Cebada.

#### 1004.00.00 Avena.

#### 10.05 Maíz.

- 1005.10.00 - Para siembra
- 1005.90 - Los demás
  - 1005.90.20 En grano
  - 1005.90.90 Los demás

#### 10.06 Arroz.

- 1006.10 - Arroz con cáscara (arroz «paddy»)
  - 1006.10.10 Sin escaldar
  - 1006.10.20 Escaldado (en agua caliente o al vapor)
- 1006.20.00 - Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo)

1006.30 - Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado  
1006.30.10 Sin pulir ni glasear  
1006.30.20 Pulido o glaseado

1006.40.00 - Arroz partido

**1007.00.00 Sorgo de grano (granífero).**

**10.08 Alforfón, mijo y alpiste; los demás cereales.**

1008.10.00 - Alforfón

1008.20.00 - Mijo

1008.30.00 - Alpiste

1008.90.00 - Los demás cereales

---